



c/. Juan Agustín Palomar 63 Blq. 6 Local 1

41900 Camas (Sevilla) teléfono 955981411. adjp@adjp.es

## Circular 92

Diciembre 2017 Año XXV

### **El TSXG carga por primera vez contra la imposición política" de los Jueces de Paz**

El Faro de Vigo 30/08/2016 R. Prieto

Urge a revisar la designación que recae en los concellos para evitar nombramientos a dedos-Jubilados, amas de casas y profesionales sin carrera de Derecho copan las plazas

Jubilados, amas de casa, parados, profesionales ajenos al sector de la judicatura, licenciados en Derecho que no ejercen...es el perfil de los jueces de paz que ejercen en Galicia y que son nombrados por el gobierno local de turno para un período de cuatro años. Las únicas exigencias que requiere el Poder Judicial para ocupar este puesto, que solo tienen aquellos municipios sin juzgado de primera instancia o instrucción, es ser mayor de edad y "no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el desempeño de las funciones judiciales".

Ante el hecho de que no se exija formación específica alguna y que sean las corporaciones municipales las que nombran a los jueces de paz obviando "el principio básico de igualdad mérito y capacidad", el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha puesto por primera vez sobre de la mesa la "imposición política" de estos profesionales, que se encargan de trámites judiciales menores en las localidades con un menor tamaño y cuyo trabajo repercute en la agilidad de la justicia y su proximidad al ciudadano.

En Galicia hay un total de 269 juzgados de paz, de los que solo 77 están servidos por personal de la administración de Justicia. Son responsables del Registro Civil -expedición de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción; de las fe de vida y estado civil, tramitación de expedientes de matrimonio y celebración de bodas-. Pero también se encargan de asuntos vinculados al

ámbito penal<sup>1</sup> y civil: juicios de faltas, tales como amenazas, coacciones, deslucimiento de bienes inmuebles, maltrato de animales o perturbación del orden, así como juicios verbales en demandas cuya cantidad reclamada no supere los 90 euros y actos de conciliación.

En la memoria del TSXG de 2015, los magistrados advierten de que la elección de los jueces de paz queda "al libre albedrío" de las corporaciones municipales, que "o bien declinan la realización de los trámites para su designación o, en su caso, lo hacen, pero en ciertos supuestos eligiendo a un candidato por imposición política despreciando cualquier otro valor". El TSXG reclama una "revisión en profundidad" del proceso de nombramiento y cuestiona que en la actualidad la Sala de Gobierno no puede hacer otra cosa que "ratificar" la designación que hace un ayuntamiento ya que "carece de mecanismos legales". "Parece evidente que el procedimiento debe modificarse, manteniendo la no necesidad de ser licenciado en Derecho, pero sí regulando un mecanismo en el que además del fuero del domicilio, rijan los principios ya señalados de igualdad, mérito y capacidad", concluye en la memoria anual el TSXG.

Teresa Cortizas, de la Asociación Profesional de la Magistratura (APM), sostiene que "a veces no se elige a la mejor persona" para el puesto de juez de paz y se hace una designación "acorde a la ideología" de la Corporación local. Por este motivo, Cortizas apuesta por la revisión del procedimiento y plantea dos opciones: que sea la propia Sala de Gobierno del TSXG la que haga la elección en base a los candidatos que se presenten o que el propio ayuntamiento establezca un nombramiento que atienda a criterios "objetivos".

El coordinador de Jueces para la Democracia, Xermán Varela, quiere mostrar "cautela" a la hora de identificar "político como algo malo". El magistrado asegura no sentir "desconfianza" respecto a la designación de los jueces de paz por parte de los ayuntamientos, no obstante hace un llamamiento "a la responsabilidad" en esos nombramientos. "No veo la necesidad de

---

Los Jueces de Paz ya no tienen competencias en el ámbito penal (juicios de faltas) desde la entrada en vigor del nuevo Código Penal, en Julio de 2015.

ese control técnico en la Justicia de paz, sin perjuicio que se reclame responsabilidad a la hora de designar a su personal", sentencia.

No es la primera vez que el TSXG pone en el punto de mira los juzgados de paz. Ya antes de la crisis, los jueces advertían en sus memorias anuales de la precariedad en la que se encuentran la mayor parte de estos órganos. "Están desatendidos, incluso en la conservación de los libros del Registro Civil y pese a las numerosas peticiones hechas al respecto, que en ocasiones los ha situado al límite de su destrucción. La atención en gastos de luz, teléfono, limpieza, correspondencia y demás se ha descargado como una obligación del ayuntamiento que, en muchas ocasiones, no puede atender debidamente", denunciaba el TSXG en un balance de hace ya más de diez años.

A estas deficiencias, añadía ya entonces, se suma la dificultad "cada vez mayor" de encontrar "personas idóneas" para el cargo, ya que el personal formado no presta el auxilio judicial que debiera y a la vez, se ve desbordado por las solicitudes de "diligencias imposibles" por parte de órganos judiciales superiores.

Desde entonces los balances de TSXG cuestionan año tras año la falta de medios de los juzgados de paz. En municipios con escasa población, según las memorias judiciales, estos órganos carecen de "medio propios". Ya en 2010, cuestionaban que estuvieran "servidos por personas nombradas por los ayuntamientos" y proponían la creación de Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, dotadas de "suficientes medios materiales y personales".

Los 269 juzgados de paz de la comunidad gallega resolvieron el año pasado casi 60.000 asuntos, lo que supone una media de 223 por cada órgano. El grueso lo concentran los exhortos penales (cerca de 43.000), seguidos de lejos de los exhortos civiles (más de 6.800). En los municipios de menos de 2.000 habitantes su salario es de poco más de 1.000 euros anuales (unos 350 mensuales), una cantidad que supera los 1.600 euros en las localidades de entre 2.000 y 5.000 vecinos y los 2.100 euros en los de más de 5.000 habitantes.

El coordinador de Jueces para la Democracia, Xermán Varela, quiere mostrar "cautela" a la hora de identificar "político como algo malo". El magistrado asegura no sentir "desconfianza" respecto a la designación de los jueces de paz por parte de los ayuntamientos, no obstante hace un llamamiento "a la responsabilidad" en esos nombramientos. "No veo la necesidad de ese control técnico en la Justicia de paz, sin

perjuicio que se reclame responsabilidad a la hora de designar a su personal", sentencia.

No es la primera vez que el TSXG pone en el punto de mira los juzgados de paz. Ya antes de la crisis, los jueces advertían en sus memorias anuales de la precariedad en la que se encuentran la mayor parte de estos órganos. "Están desatendidos, incluso en la conservación de los libros del Registro Civil y pese a las numerosas peticiones hechas al respecto, que en ocasiones los ha situado al límite correspondencia y demás se ha descargado como una obligación del ayuntamiento que, en muchas ocasiones, no puede atender debidamente", denunciaba el TSXG en un balance de hace ya más de diez años.

A estas deficiencias, añadía ya entonces, se suma la dificultad "cada vez mayor" de encontrar "personas idóneas" para el cargo, ya que el personal formado no presta el auxilio judicial que debiera y a la vez, se ve desbordado por las solicitudes de "diligencias imposibles" por parte de órganos judiciales superiores.

Desde entonces los balances de TSXG cuestionan año tras año la falta de medios de los juzgados de paz. En municipios con escasa población, según las memorias judiciales, estos órganos carecen de "medio propios". Ya en 2010, cuestionaban que estuvieran "servidos por personas nombradas por los ayuntamientos" y proponían la creación de Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, dotadas de "suficientes medios materiales y personales".

Los 269 juzgados de paz de la comunidad gallega resolvieron el año pasado casi 60.000 asuntos, lo que supone una media de 223 por cada órgano. El grueso lo concentran los exhortos penales (cerca de 43.000), seguidos de lejos de los exhortos civiles (más de 6.800). En los municipios de menos de 2.000 habitantes su salario es de poco más de 1.000 euros anuales (unos 350 mensuales), una cantidad que supera los 1.600 euros en las localidades de entre 2.000 y 5.000 vecinos y los 2.100 euros en los de más de 5.000 habitantes.

**Comentarios de D. Manuel López García, Presidente de Asociación de Jueces de Paz del Principado de Asturias y Secretario de la Federación Estatal de Asociaciones de Juzgados de Paz y que son coincidentes con los comentadas por otros Presidentes y la misma posición de la Federación que señala, además, la presencia de un Juez de Paz en la conformación del "órgano de su gobierno" como miembro de todas clases de jueces y magistrado en su composición.**

*En primer lugar, me gusta MUCHO leer que dicen que "parece evidente que el procedimiento debe modificarse, manteniendo la no necesidad de ser licenciado en derecho". Se reconocen con ello dos cosas de las que yo participo hace tiempo y así quedó constancia cuando me pidieron opinión:*

- 1. Que el Juez de Paz debe poder seguir siendo un hombre del pueblo; incluso un hombre lego en derecho; y*
- 2. Que el sistema de elección debe modificarse.*

#### *1.- ¿QUIÉN DEBE SER EL JUEZ DE PAZ?*

*Queda meridianamente claro en la Carta Europea de los Jueces no profesionales y Mediadores (artículos 2 a 4), que firmamos en Bruselas en 2012. No hay que buscar más argumentos:*

- a) Artículo 2: Los Jueces de Paz no serán jueces profesionales.*
- b) Artículo 3: Serán ciudadanos deben participar en las decisiones judiciales como síntoma de emancipación de la sociedad civil y principio fundamental de cualquier sociedad democrática. Y lo harán porque su participación aumenta la credibilidad y la comprensión de los juicios y los procedimientos judiciales y fortalece la confianza en el Poder Judicial. Los jueces no profesionales aportan una contribución útil al proceso judicial por su experiencia de vida y de conocimiento de la naturaleza humana, mejorando la eficiencia de la justicia y aumentando la aceptación de las decisiones tomadas.*
- c) Artículo 4: Los jueces no profesionales, aportan otros conocimientos, no judiciales, adquiridos gracias a su experiencia vital y contribuyen a mejorar la calidad de la justicia. Todo ciudadano tiene un sentido de justicia, de lo justo y lo injusto, que aplicara ponderadamente a sus decisiones.*

*Aquí yo propondría, además, como en la mayoría de países europeos, una edad mínima para ejercer como Juez de Paz, la que se estime conveniente, pues la experiencia nos demuestra en España que, en gran medida, lo que diferencia un buen Juez de Paz de otro malo es su madurez y su experiencia de la vida; en definitiva la madurez y la capacidad de reflexión que dan los años, son las que ponen en valor la decisión equilibrada del Juez de Paz.*

#### *2.- EL SISTEMA DE ELECCIÓN DEBE MODIFICARSE.*

*Si el Ministerio de Justicia atendiese algunos cambios legislativos, en la línea que plantea la Carta Europea de los Jueces no profesionales y Mediadores, especialmente en cuanto a los puntos siete y once, estaríamos empezando a entendernos, rentabilizando la labor de los más de 7.600 Jueces de Paz españoles. El reconocimiento del problema por el TSXG no es más que un punto de inflexión, importante, claro está, en el reconocimiento del problema. Básicamente podríamos contestar o matizar todo el artículo (mal llevado por el periodista, pues nos adjudica competencias perdidas en 2015) simplemente atendiendo a la Carta Europea:*

*Dice esta, en el Artículo 7º: "La elección, designación o nombramiento de Jueces de Paz debe ser conforme a criterios objetivos de idoneidad y sin interferencias políticas." En toda España los Jueces de Paz son elegidos por los Ayuntamientos, por mayoría del Pleno Municipal, y nombrados por el Tribunal Superior de Justicia de cada Autonomía; pero este prácticamente se limita a confirmar (ratificar" dice el periodista) en la plaza al candidato propuesto por el Consistorio. Esta práctica, largamente denunciada por mí y por AJUPPAS, es retorcida torticeramente con más frecuencia de las deseadas por que quienes proponen a los candidatos a Juez de Paz, puesto que, generalizadamente, incluso desconocen la normativa vigente, las funciones del cargo y los requisitos para ejercerlo. Es por ello que es relativamente frecuente elegir personas incompatibles para ser Juez de Paz, que yo dividiría en tres grupos:*

- a) El primero: los amigos del grupo en el poder: formados por los afiliados y/o simpatizantes de partidos políticos del grupo de gobierno y/o sindicatos afines, los antiguos concejales, los funcionarios municipales en activo, los empleados de servicios funerarios, los abogados colegiados y en ejercicio. Este Juez de Paz será reelegido en tanto en cuanto el grupo del poder siga siendo el mismo y los intereses mutuos sigan satisfaciéndose.*
- b) El segundo sería el grupo de los manifiestamente incapaces para ejercer con dignidad; grupo muy interesante por lo manejables y sumisos que son. En este caso siempre habrá un Secretario Judicial o un personaje municipal que le marque la pauta y le diga cómo hacer y dónde firmar. Este Juez de Paz hará del cargo un cargo*

vitalicio, porque no estorba a nadie importante, cumple con todo lo que le indica su benefactor y "deja hacer": no se mete en nada.

c) El tercero es el del Juez de Paz que quiere, al margen de la forma en que fue elegido, ejercer su cargo: asume sus competencias y ejerce desde el primer día con independencia. Su mandato será efímero y no será reelegido.

Dice el Artículo 11: "Los jueces legos y mediadores deben recibir una formación inicial y continuada en el tiempo que esté debidamente financiada y tener acceso a los recursos adecuados, incluyendo el acceso a las nuevas tecnologías de la información". En este punto, como sabemos, en España no hay formación inicial ninguna, de modo que te puedes encontrar con la paradoja, al día siguiente de tu nombramiento, de que hay programada en el Juzgado de Paz una boda, o una conciliación o un juicio verbal civil (hasta 2015 incluso un juicio de faltas). O todo ello a la vez. Esto, que parece una guasa, es cierto como la vida misma: los Jueces de Paz nos enfrentamos a todo esto una primera vez sin ninguna formación inicial, sin saber realmente lo que se demandaba de nosotros y sin saber de ningún modo en lo que nos estábamos metiendo. ¡Y qué decir de la formación continuada...cuando, con suerte, esta se limita a un encuentro formativo de media jornada anual!

Yo propongo que a los Jueces de Paz se nos impartan cursos periódicos, tanto presenciales como a distancia y por internet.

a) Unos voluntarios para los que están fuera y quieren acceder; cursos a los que puedan acceder todos aquellos que tengan interés en presentarse a una plaza de Juez de Paz y puedan aportar como curriculum a considerar para obtener una plaza.

b) Otros obligados para los que están dentro y para aquellos que una vez elegidos por el Pleno municipal y no tengan experiencia, quieran ejercer con dignidad. Todo ello con la obligación de acreditarlo ante el TSJ correspondiente como paso previo al nombramiento y jura del cargo, lo que posibilitaría a priori el conocimiento de las funciones del cargo, de la legislación básica necesaria, y del procedimiento administrativo elemental para desarrollar su labor con una mínima garantía para el ciudadano.

Para ello hay que implicar a los TSJ, que es lo mismo que decir al Ministerio de Justicia y las Autonomías con competencias. También tendrían que ver mucho en la formación las escuelas de práctica jurídica y los colegios profesionales Para ello hay que implicar a los TSJ, que es lo mismo que decir al Ministerio de Justicia y a las Autonomías con competencias. También tendrían que ver mucho en la formación las escuelas de prácticas jurídicas y los colegios profesionales.

-----00000000000000000000-----

Está claro que los Juzgados de Paz se mantuvieron tras la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 en la de 1985 y no graciosamente por este u aquel gobierno sino tras muchos debates parlamentarios que, finalmente, tras considerar su carácter consuetudinario, tradicional y económico, pudo tener su encaje en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985.

Con posterioridad, en 1988, la Ley de Planta y Demarcación regulará y ordenará, conjuntamente con el Reglamento de los Jueces de Paz, todo o casi todo, lo relativo a los Juzgados y Jueces de Paz.

Esta primera "hornada" de Jueces de Paz elegidas por lo que parecería un sistema Democrático, conllevaba una carga económica y de responsabilidad a los Ayuntamientos al ser Titulares y Sustitutos elegidos por estos. Ni los Ayuntamientos habían pedido esta potestad ni conocían, podían, o querían mantener los medios personales y materiales de dichos órganos".

(Albarran, II jornadas formación Jueces de Paz Granada 1991)



Antiguo depósito preventivo, posteriormente peña flamenca y por último, Juzgado de Paz. Su interior provisto de una única ventana trasera donde se depositaba todo las basuras del mercado, hacía insufrible su apertura en verano.



Techo de escayola con grandes fisuras, muros con humedades y un habitáculo que ni se acercaba a lo que debiera ser un local de pública concurrencia

No sólo era el Juzgado de Paz de Valencina el que estaba en estas situación, prácticamente eran la mayoría de los mismo en Andalucía y seguramente en el resto del Estado, por lo que un pequeño grupo de los recién nombrados Jueces de Paz del Aljarafe, acordamos constituir la Asociación Democrática de Juzgados de Paz cuyos Estatutos fueron rechazados tres años al no ser admitidos por la Fiscalía ya que buscábamos una asociación constituidas y aprobada por el Consejo, al ser Jueces de la clase de Paz y por consiguiente se contemplara bajo la misma reglamentación que Jueces de Carrera, cuestión esta que no conseguimos, como no conseguimos que un representante de la clase Juez de Paz fuese un integrante del CGPJ. Con estos avatares y vientos de proa, comenzamos la singladura asociativa que dura ya 26 años..... (Continuará)



Del periódico HUELVA información

## Los Juzgados de Paz tienen la vista puesta en el año 2018

J. RONCHEL HUELVA, 16 DICIEMBRE, 2017 - 02:03H

*Los Juzgados de Paz tienen la vista puesta en el año 2018 por los previsibles cambios legislativos que cambiarán sus atribuciones y determinarán su desaparición o su futuro en un nuevo marco judicial, que podría ser el de la mediación y conciliación.*

*Más que cualquiera de las anteriores, la sexta edición del Encuentro de Jueces y Secretarios de Paz de la Provincia de Huelva tuvo ayer mucho interés por cuanto se esperan cambios a corto plazo en la configuración del colectivo, quizá el que "menos consideración y relevancia tiene en nuestra sociedad, pero que realiza una labor esencial en sus poblaciones", destacó ayer el presidente de la Audiencia, Antonio Pontón.*

*"Sabemos que el año que viene puede entrar en vigor una reforma del Registro Civil que conllevaría prácticamente a suprimir las competencias en el ámbito de los Juzgados de Paz", apuntó antes de la apertura. Por eso, dijo, el interés en "ver qué va a pasar con estos órganos, si se suprimen de forma absoluta, o si, como vamos a ver, se pueden constituir en un órgano de conciliación en los municipios".*

*Ya se ha señalado en reiteradas ocasiones que la Administración de Justicia pretende potenciar la mediación para la resolución de conflictos sin necesidad que éstos generen nuevas causas judiciales que contribuyen al colapso en los juzgados.*

*El encuentro de ayer, celebrado en la sede de los Juzgados de lo Social y Vigilancia Penitenciaria de Huelva, contó con una ponencia en la que se abordó este nuevo cometido para los jueces de paz.*

*"Hoy día realizan una labor muy importante a pesar de que desde el punto de vista competencial se limiten al Registro Civil. Pero, como indica su nombre, es una persona de paz*

*y los ciudadanos acuden a ella en consulta e intentan su mediación, con lo cual esa propuesta de que asuman esas competencias sería interesante", afirmó Pontón.*

**Relación de Ponentes:**

**D<sup>a</sup>. Aurora Martín Valle, sobre Registro Civil**

**D<sup>a</sup>. María José Ramos Martínez, sobre Mediación**

**D. Manuel Guerrero Álvarez, Nueva reforma en materia de Procedimiento Administrativo Común y del Sector Público del Estado.**

**OPINION DE LA ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE JUZGADOS DE PAZ**

Esta noticia sobre la VI Jornada de Encuentros de los Jueces y Secretarios de Paz de la Provincia de Huelva, que organizan la Audiencia Provincial, Junta de Andalucía y Diputación local bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Antonio Germán Pontón Práxedes, Presidente de la Audiencia y a la que he asistido invitado, me ha sorprendido agradablemente ya que si bien a estas alturas y momentos legislativos no tenemos, al menos en la Federación, certeza sobre el devenir de los Titulares y Secretarios idóneos de estos Juzgados de Paz y, menos aún de sus competencias venideras, la ponencia presentada por D<sup>a</sup> María José Ramos Martínez sobre Mediación como un posible futuro de estas funciones en los Juzgados de Paz pudieran encajar en la Vía Penal sustituyendo el desacierto legislativo de la "abolición" de las Faltas en el Código Penal ya que en la jurisdicción voluntaria los Jueces de Paz continúan con las competencias conciliadoras que al contribuyente le son totalmente gratuitas y muy accesibles.

Por esto valoramos esta Jornada y su previsible continuidad y así hemos transmitido este deseo al Director de la misma, alentándolo en su iniciativa y en su proyecto para el próximo ejercicio ya que además de su carácter didáctico, elevan la escasa motivación existente de Jueces y Secretarios de Paz que trabajan en estos órganos jurisdiccionales. Señalamos que en el presente ejercicio no se han realizados las Jornadas de Formación anual a nivel autonómico que se celebran en Sevilla y Granada o Málaga, por lo que al margen del conocimiento que se pueda adquirir en estas, la desmotivación que se está alcanzando ante la falta de formación en los jueces de Paz de reciente nombramiento es de cierta preocupación ante las respuestas que por desconocimiento puedan trasladar al usuario.

La Reforma de la Administración de Justicia pasó sin mirar a los Juzgados de Paz, y ahora se acuerdan de ellos para no reformar, sino abolir. Lo más bochornoso es que el que señaló su abolición, unos años antes los elogiaba desmesuradamente. Estas Reformas y en especial las relativas a la supresión de las Faltas en el Código Penal, han dejado prácticamente a los Jueces de Paz sin la principal función de su razón de ser: el ejercicio de la armonización y convivencia en el medio rural mediante la función jurisdiccional en los casos necesarios.

La supresión de los servicios en el ámbito rural conlleva la despoblación del medio y en el caso de la justicia podemos imaginar el resultado de esta decisión: por un lado el posible deterioro de la armonía

local y en algunos casos si las desavenencias son desoídas en sus comienzos, pudieran alcanzar magnitudes desproporcionadas. Las competencias que el código penal otorgaba a los Jueces de Paz de días multas era un freno a las discordias vecinales mediante la tutela de los Juzgados como órganos reguladores de la armonía local, sus dictámenes se acataban por salir de un órgano judicial. Aquellos que hemos conocidos de su ejercicio sabemos de sus resultados.

El INE publica el volumen de ciudadanos que acudían a los Juzgados de Paz en demanda de Justicia. Hoy vemos como la posibilidad de solución del conflictos menores ya no existe, pero si el problema con el ciudadano que no tiene donde le atiendan por mucho que señalemos

**JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS EN JUZGADOS DE PAZ DE ANDALUCÍA**

Año 2017	Año 2016	Año 2015	Año 2014	Año 2013	Año 2012	Año 2011
Presumiblemente 0	1598	5297	6823	7119	6497	5849